



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA. AUTORIZA ACCIONES DE MANEJO QUE INDICA EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, - 4 AGO. 2014

R. EX. N° 2013

VISTO: La solicitud presentada por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta San Pedro de Los Vilos, IV Región, CI. SUBPESCA N° 14.226, de fecha 19 de noviembre de 2013, visado por Astro Consultores Ltda.; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° 049/2014, de fecha 24 de junio de 2014; las leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995, los Decretos Exentos N° 214 de 2003 y N° 1238 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1863 de 2003, N° 1276 y N° 3528, ambas de 2004, N° 4102 de 2005, N° 1155 de 2008, N° 2513 de 2009, N° 751 y N° 2803, ambas de 2010, N° 2314 y N° 3136, ambas de 2011, N° 2886 de 2012, N° 3134 de 2013 y N° 513 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modificase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 1276 de 2004, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1155 de 2008, N° 2314 de 2011 y N° 513 de 2014, todas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Los Lilenes, IV Región**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 214 de 2003, modificado por el Decreto Exento N° 1238 de 2005, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa rosada **Fissurella cumingi**, c) lapa negra **Fissurella latimarginata**, d) erizo **Loxechinus albus**, e) huiro palo **Lessonia trabeculata**, f) huiro negro **Lessonia nigrscens** y g) piure **Pyura chilensis**."

2.- Autorízase a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta San Pedro de Los Vilos, IV Región, R.U.T. N° 71.875.600-6, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 211 de fecha 6 de junio de 1997, domiciliada en la comuna de Los Vilos, Caleta San Pedro, IV Región de Coquimbo, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso erizo *Loxechinus albus* y loco *Concholepas concholepas*, en el área de manejo ya individualizada.

3.- El repoblamiento se efectuará mediante la siembra de un total de 50.000 individuos del recurso erizo *Loxechinus albus*, de talla mínima superior a 70 mm, 50.000 individuos del recurso loco *Concholepas concholepas*, de talla mínima superior a 90 mm, ambos obtenidos a partir de cuotas autorizadas y vigentes de sectores en régimen AMERB ubicados en la I Región de Tarapacá, los que deberán ser visados previamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

4.- Autorízase además, para efectuar la instalación de 400 cuelgas con el recurso piure *Pyura chilensis*, para emisión de larvas al medio, procedentes del área de manejo *Guayacán, IV Región*, que cuenten con autorización vigente para su venta, previamente visado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. El 50% de las cuelgas se podrán disponer sobre un long-line de 100 metros de largo y el 50% restante podrán ser ancladas a fondo, en parejas, mediante muertos y dispuestas verticalmente, a través de 1 o más boyas.

La instalación y ubicación tanto de la estructura flotante (long-line) como de las cuelgas verticales a fondo, deberán contar con la visación y autorización previa de la Autoridad Marítima.

5.-Autorízase a la solicitante para la instalación de carácter permanente sobre el fondo marino, de un total de 20 estructuras artificiales compuestas por 82 bloques de concreto cada una, las que se ubicarán en un sector no productivo del área de manejo y cada una ocupará un polígono de 16,1 m² de superficie (13,4 m. de largo, 1,2 m. de ancho y 1,25 m. de alto).

La instalación y ubicación de estas estructuras deberán estar previamente visadas por la Autoridad Marítima, y circunscritas a los límites de la respectiva área de manejo, fijados por el Decreto Exento N° 214 de 2003, modificado por el Decreto Exento N° 1238 de 2005, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Todas las acciones de manejo descritas en los numerales 2, 3, 4 y 5, se efectuarán por término de tres años contados desde la fecha de la presente resolución dentro de los límites del área de manejo *Los Lilenes, IV Región*, cuyas coordenadas geográficas, son las siguientes:

Coordenadas polígono instalación de arrecifes artificiales:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	31° 50' 39.34"	71° 32' 58.26"
B	31° 50' 35.26"	71° 32' 59.80"
C	31° 50' 33.03"	71° 32' 50.44"
D	31° 50' 36.18"	71° 32' 49.20"

Coordenadas polígonos repoblamiento de piure y loco:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	31° 49' 22.97"	71° 32' 06.23"
B	31° 49' 38.97"	71° 32' 34.30"
C	31° 49' 42.13"	71° 32' 31.58"
D	31° 49' 25.45"	71° 32' 01.92"

Coordenadas polígonos repoblamiento de erizo:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	31° 50' 02.99"	71° 32' 38.61"
B	31° 50' 22.50"	71° 32' 39.99"
C	31° 50' 22.59"	71° 32' 36.59"
D	31° 50' 14.43"	71° 32' 37.60"
E	31° 50' 03.23"	71° 32' 34.45"

7.- La ejecución de las acciones de manejo y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 049/2014, de la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

8.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 48 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones.

9.- Los resultados de las acciones de manejo y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

10.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

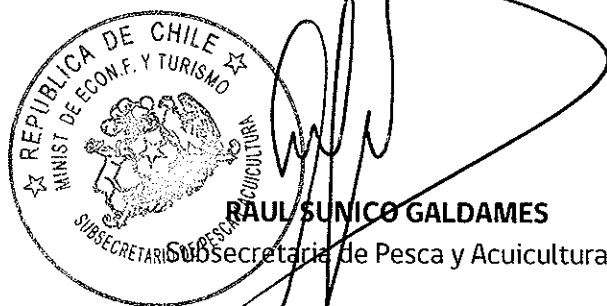
11.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- Transcribese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 049/2014, citado en Visto, al interesado, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHIVASE.



AGG/NLI/dcm

